



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-077/2018.		
RECURRENTE: *****.		
SUJETO	OBLIGADO:	LXII
LEGISLATURA	DEL ESTADO	DE
ZACATECAS.		
TERCERO INTERESADO:	NO	SE
	SEÑALA	
COMISIONADO	PONENTE:	MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.		
PROYECTÓ:	LIC. JUAN ALBERTO	
	LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-077/2018** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día catorce de marzo del dos mil dieciocho, ***** solicitó información a la LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Legislatura), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de abril del año que transcurre, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.- El cuatro de mayo del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha once de mayo del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 305/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día veintidós de mayo del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2018/1517, signado por la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada Julia Arcelia Olguín Serna dirigido al IZAI.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintitrés de mayo del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujeto obligado al Poder Legislativo, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“Quiero saber la cantidad de recurso que invertirá la Legislatura en los salarios de los trabajadores que se acaban de contratar (los que se contrataron durante la presidencia de la CRICP del Diputado Zamarripa). Quiero saber la cantidad de recurso destinado al Instituto de Investigaciones. Quiero saber la cantidad de recurso que se va destinar para la Unidad de Estudios de Género.

Quiero los nombres del personal del Instituto de Investigaciones Legislativas que recibieron un aumento salarial y/o nombramiento entre septiembre de 2017 y marzo de 2018. Además quiero saber la cantidad que se aumento al salario y el motivo. (favor de no citar las leyes, quiero conocer los méritos, trabajos o expediente de promoción)

Quiero los nombres del personal de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos que recibieron aumento salarial y/o nombramiento entre septiembre de 2017 y marzo de 2018. Además quiero saber la cantidad que se aumento al salario y el motivo. (favor de no citar las leyes, quiero conocer los méritos, trabajos o expediente de promoción)

Quiero saber cuántas veces, en lo que va de esta Legislatura, se le ha aumentado el salario al secretario técnico de la CRICP. Y que cantidad se le ha aumentado en lo que va de esta legislatura.

Por favor informen lo que se solicita. Evitenme el trabajo de solicitar el recurso de revisión.” [Sic]

El sujeto obligado en fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

No. UEPLEZ/002206/2018

Asunto: Respuesta a solicitud de información INFOMEX-ZAC, folio 00557618.

PRESENTE.

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través del portal INFOMEX-ZACATECAS, con número de folio 00557618, con fecha 14 de marzo del año en curso, y en la que textualmente solicitó lo siguiente:

Folio. 00557618

“Quiero saber la cantidad de recurso que invertirá la Legislatura en los salarios de los trabajadores que se acaban de contratar (los que se contrataron durante la presidencia de la CRICP del Diputado Zamarripa). Quiero saber la cantidad de recurso destinado al Instituto de Investigaciones. Quiero saber la cantidad de recurso que se va destinar para la Unidad de Estudios de Género. Quiero los nombres del personal del Instituto de Investigaciones Legislativas que recibieron un aumento salarial y/o nombramiento entre salario y el motivo. (favor de no citar las leyes, quiero conocer los méritos, trabajos o expediente de promoción) Quiero los nombres del personal de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos que recibieron aumento salarial y/o nombramiento entre salario y el motivo. (favor de no citar las leyes, quiero conocer los méritos, trabajos o expediente de promoción) Quiero saber cuántas veces, en lo que va de esta Legislatura, se le ha aumentado el salario al secretario técnico de la CRICP. Y que cantidad se le ha aumentado en lo que va de esta legislatura. Por favor informen lo que se solicita. Evitenme el trabajo de solicitar el recurso de revisión.”[sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, al respecto le informo de la respuesta que emite.

1. \$474,521.30 mensuales en salarios
2. \$373,648.23 mensuales en salarios
3. No habrá personal nuevo contratado, se concursó con personal existente.
4. Anexo 1
5. Anexo 1
6. Anexo 2
7. Anexo 2
8. Ninguno
9. Ninguno”

Los anexos antes mencionados se adjuntan en formato PDF para su consulta.

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 19 DE ABRIL DE 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Calle Fernando Villalpando No. 220
 Zona Centro, Zacatecas, C.P. 98000
 Página WEB: www.congresozac.coah.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 88 13
 (492) 922 87 28



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

INFOMEX-ZACATECAS
SOLICITUD FOLIO.00557618

ANEXO 1

Personal Instituto de Investigaciones Legislativas recibieron aumento salarial y/o nombramiento			
Nombre	Aumento compensación mensual o re categorización	Nombramiento	Motivo
Bañuelos Valadez Manuel Eduardo	5 2,212.01		Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Dávila Candelas Francisco Javier De Jesús	-	Cambio de puesto de Auxiliar de Diputado a Auxiliar del IIL	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Esparza Montalvo Juan José	3,000.00		Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Guillen Martínez Juan Pablo	-	Cambio de puesto de Auxiliar de Diputado a Auxiliar del IIL	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Martínez Duarte Elsa Ma. Del Refugio	1,500.00		Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Martínez Sánchez Dulce María	-	Base	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Rodríguez Rentería Estephania	-	Base	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Sánchez Ruvalcaba Kochitl Noemi	2,000.00		Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

INFOMEX-ZACATECAS
SOLICITUD FOLIO.00557618

ANEXO 2

Personal Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos recibieron aumento salarial y/o nombramiento			
Nombre	Aumento compensación mensual o re categorización	Nombramiento	Motivo
Escobedo Alvarado Alma Karina	\$ -	Base	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Esquivel Miranda Teresa	1,500.00		Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Haro Gomez Lesly Edith	-	Base	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Lopez Torres Juan Sebastian	-	Cambio de puesto de Auxiliar de Diputado a Auxiliar de Jurídico	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Morales Mendez Imelda Monserrat	-	Cambio de puesto de Auxiliar de Diputado a Auxiliar de Jurídico	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Vela Cordero José de Jesús	5,000.00		Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas
Villagrana Perez Ricardo	-	Base	Autorización de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y Planeación, Patrimonio y Finanzas

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“En las listas que me adjuntaron no se contesta cuales son los motivos, méritos, trabajos o expedientes de promoción por los cuales se otorgó el aumento salarial de los trabajadores de las dos áreas de las cuales solicite la información. Considero que la autoridad debe explicar (considerando que el recurso económico con el cual se brindan los aumentos salariales es público) cuales son los criterios o méritos laborales de los trabajadores para obtener este aumento. Por ello, pido, nuevamente, se me informe cuales son los méritos que tomó en cuenta la CRICP y PPF para otorgar estos aumentos salariales y que trabajos están realizando.” [Sic]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día veintidós de mayo del año que transcurre, remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante DPLAJ/SAJ/LXII/2018/1517 signado por la Presidenta de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura, Diputada Julia Arcelia Olgún Serna dirigido al Instituto, en las cuales informa esencialmente lo siguiente:

[...]

“IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

ÚNICO. El C. ***** expresa que, a su juicio, no se le precisaron los méritos, trabajos, motivos o expediente de promoción, que se tomaron en cuenta para los aumentos salariales del personal descrito en la contestación que le fue otorgada al ahora recurrente.

Es importante precisar que en el escrito por el cual se entregó la información solicitada, se hizo entrega de una tabla analítica en donde se precisaban los nombres, el aumento, compensación mensual, recategorización, nombramiento y el motivo.

En la columna denominada "motivo", se especifica claramente que fue por autorización de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, órganos de gobierno de esta Soberanía Popular, quienes haciendo uso de sus facultades legales determinaron los movimientos ya precisados en la contestación girada al ahora inconforme.

En ese sentido, resulta importante señalar que las citadas Comisiones son las instancias legalmente facultadas para atender cuestiones de planeación, organización, integración y control que posibiliten la óptima gestión de las labores legislativas de este Poder Soberano.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala, en sus artículos 108, 113 fracciones VI y 122 fracción II, lo siguiente:

ARTÍCULO 108. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

ARTÍCULO 113. Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

I. aV. ...

VI. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas de las Comisiones de Vigilancia, de Planeación Patrimonio y Finanzas la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias en sus respectivos ámbitos, una vez que el Pleno los autorice;

[...]

ARTÍCULO 122. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada fracción parlamentaria, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. ..

II. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;

[...]

En ese sentido, debemos mencionar que las citadas Comisiones son órganos colegiados conformados por representantes de cada uno de los grupos parlamentarios que integran esta Legislatura, y periódicamente se reúnen para atender los asuntos que son de su competencia, entre ellos, los de carácter administrativo, que son deliberados y resueltos de acuerdo con las necesidades de esta Asamblea Legislativa.

En ese cause, resulta inconcuso precisar que las multicitadas comisiones, son las responsables de tomar decisiones alineadas a los objetivos establecidos en los programas operativos de cada área administrativa, con fundamento en las directrices definidas para llevar a buen fin las tareas ordinarias de esta Representación popular.

El artículo 10 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente;

"La Legislatura del Estado aprobará los nombramientos o promociones de los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas, en los términos de la Ley Orgánica, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General"

En atención a lo anterior, y siendo las promociones una facultad expresa de las Comisiones de Gobierno de esta H. Legislatura, es importante referir que este Poder Soberano, es un ente que se encuentra en continua transformación, virtud a la constante evolución del marco jurídico que regula las funciones administrativas de este H. Soberanía Popular, por ende resulta indispensable realizar los ajustes, mejoras o promociones que se consideren necesarias, para atender de manera puntual aquéllas áreas que requieran el desempeño óptimo de los servidores públicos adscritos a esta H. Legislatura del Estado.

En tal virtud resulta evidente que los movimientos autorizados fueron con el debido aval de los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas de

acuerdo a lo que señala nuestro marco jurídico y las necesidades actuales de este Poder Soberano.”

[...]

Ahora bien, se inicia el presente análisis refiriendo que el recurrente basa su motivo de inconformidad aludiendo a información incompleta, pues refiere entre otras cuestiones, que no se le informó los méritos que se tomaron en cuenta para otorgar los aumentos salariales, así como los trabajos que están realizando.

Es necesario precisar, que del contenido de la solicitud primigenia, este Organismo Garante no observa que se hubiese requerido lo relacionado a los **trabajos que se están realizando**, y sólo en su motivo de inconformidad lo trae a colación, por lo que esta Autoridad advierte que pretende ampliar lo originalmente solicitado, virtud a que es evidente el interés del recurrente de conocer esa información. Así las cosas, la manifestación expresada por el inconforme no puede constituir materia de análisis en este recurso, por lo cual resulta improcedente, virtud a que pretende ampliar lo solicitado; sin embargo, es importante hacer del conocimiento a ***** que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado en comento sobre las cuestiones que sean de su interés.

Para fortalecer lo anterior, a continuación se transcribe el Criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10

Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En consecuencia, este Organismo Resolutor sólo se pronunciará de la información correspondiente a los méritos que se tomaron en cuenta para otorgar los aumentos salariales, en ese tenor, es pertinente precisar que el sujeto obligado al respecto refiere en las manifestaciones, que en la respuesta proporciona lo correspondiente al motivo, en el cual señala que los aumentos fueron autorizados por la Comisión de Concentración de Régimen Interno y Concentración Política y

por la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas; asimismo, en las manifestaciones expone los fundamentos jurídicos que facultan su actuar.

En relación a lo anterior, resulta necesario hacer notar que el sujeto obligado orientó su respuesta en el sentido de señalar cuales son las Comisiones que autorizaron los aumentos salariales; sin embargo, no debió pasar desapercibido que el solicitante requirió, entre otros datos: los méritos considerados para tomar la determinación de aumentar el salario, pues como se puede advertir, constituyen cuestiones totalmente diferente, virtud a que la Legislatura con lo que pretende dar cumplimiento a la inquietud del solicitante, es únicamente refiriendo las autoridades facultadas para realizar tal acción, no obstante, la pretensión de ***** es conocer los méritos.

Ante tales circunstancias, el Instituto a efecto de mejor proveer, considera conveniente invocar el concepto de “**mérito**”, cuyo significado según el Diccionario de la Real Academia Española, obedece a lo siguiente: “**Acción o conducta que hace a una persona digna de premio o alabanza**”, circunstancias que sin lugar a dudas, son las que el solicitante desea conocer.

Por lo tanto, en relación a tal concepto, queda claro que el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno, sobre los méritos tomados en cuenta para el aumento salarial que dio a los servidores públicos descritos en las tablas que otorga como respuesta, las cuales se plasmaron con antelación. Aunado a esto, es importante hacer notar que los datos solicitados por el recurrente son de naturaleza pública, y sin lugar a dudas el enterarse de este tipo de información constituye noción de interés público, por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que de conocer los méritos tomados en cuenta para el incremento salarial, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente las cuestiones que influyeron para la toma de tal decisión, comprendiendo un derecho de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Época: Novena Época
Registro: 164032
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Por otra parte, resulta interesante traer a relucir el contenido del artículo 18 de la Ley de la Materia, el cual refiere esencialmente, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones.

Como se puede advertir del precepto legal referido con antelación, en relación con el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso que nos ocupa, la Legislatura tiene que documentar todo lo actuado, lo cual debe estar debidamente fundado y motivado.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la Jurisprudencia sostenida por el Poder Judicial de la Federación:

“Época: Octava Época
Registro: 216534
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 64, Abril de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de

expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente."

Bajo ese contexto, se tiene a bien precisar que el sujeto obligado en las manifestaciones fundamenta su actuar, pues menciona varios preceptos legales aplicables para lo que pretende probar, sin embargo, no motiva su proceder, es decir, no expone las razones particulares o causas inmediatas que hubiesen tomado en consideración para la emisión del acto. Por lo tanto, este Organismo Resolutor determina, que sí efectivamente hubo aumento salarial a determinados servidores públicos, en consecuencia, deben existir las causas que dieron lugar a ello.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley declara procedente **modificar** la respuesta de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la cual el sujeto obligado no

entrega la totalidad de la información solicitada, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, no proporcionó lo referente a los méritos que tomaron en cuenta para aumentar el salario a determinados servidores públicos.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, reúna la información relativa a los méritos tomados en cuenta para aumentar el salario a determinados servidores. Lo anterior debe enviarlo al Instituto, y con ello estar en condiciones dar vista con la información al recurrente.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-077/2018** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto **modifica** la respuesta de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la cual el sujeto obligado no entrega la totalidad de la información solicitada, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, no proporcionó lo referente a los méritos que tomaron en cuenta para aumentar el salario a determinados servidores públicos.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, reúna la información relativa a los méritos tomados en cuenta para aumentar el salario a determinados servidores públicos.

Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos.

Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL**

MONTOYA ÁLVAREZ bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales